DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

GAGET

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real orden disponiendo que, a los efectos del uso del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, se considerarán las Recepciones generales como funciones de la misma Orden.-Pági-

Otra disponiendo que, durente la ausencia del Subsecretario de este Departamento, se encargue de la misma D. Servando Crespo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase y Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio. Página 90.

Ministerio de la Guerra

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individues que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reduci, el tiempo de servicio en filas.—Página 90.

Ministerio de Lastrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia) sobre creación de Escuelas.—Páginas 90 y 91.

Otra idem aprobando las bases del concurso para arrendamiento en esta Corte de local con destino a la Sección 2.º de la Escuela de Artes y Oficios.-Pági-

Otras idem resolviendo los expedientes incoados por el Ayunatmiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas.-Página 91.

Otra idem desestimando la reclamación formulada por el Maestro D. Manuel Trigo Perales en el sentido de que se haga efectivo su ascenso.—Página 91.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden di poniendo quede modificada en la forma que se indica la Real orden de este Ministerio de 8 del mes pasado. de este Ministerio de 8del mes pasado, iva a zonas de adquisición de trigo. Páginas 91 a 93.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO. — Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.-Página 93.

Marina.-Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.-Anunciando el concurso para optar a la vacante de una ploza de Perito inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Barcelona.-Página 94.

HACIENDA.-Dirección general de de lo Contencioso del Estado. — Declarando exentos del impuesto cue grava los bienes de las personas jurídicas el legado hecho por D. José Patricio Clemente a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y la Escuela Católica de Niñas, de Cádiz.—Página

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.-Página 95.

Reiación de las facturas de presentaiócn al cobro de créditos de Ultramar, en et turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Ceniro. . ágina 96.

Instrucción Publica. - Subsecretaría.-Anunciando e lconcurso para el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, con destino a la instalación de la Sec-ción 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios. Página 100.

Disponiendo se conceda audiencia a los interesados en que se clasifique de Bene-ficencia particular docente la Escuela de Ocharán.—Página 100.

Dirección general de Primera enseñanza.-Disponiendo que por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra se distribuya el personal de dicha Oficina según convenga a las necesidades del servicio.—Página 100. Nombrando, con carácter provisional, Di- | ANEXO 2.0-EDICTOS.

rectora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (Valencia) a doña Desamparados Senis Almela, y de la de Calanda (Teruel) a doña Maria Asunción Olayüe Bordas.—Página 100.

Autorizando la permuta solicitada por don José Fernández Plata y D. Germán Docasar Penedo, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Alicante, respectivamente.-Página 101.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Normal de Maestras de Guip'izcoa a doña María Victoria Jiménez Crozat.-Página 101.

Resolviendo las dudas suscitadas respecto a la justificación de la consignación de material diurno de las Escuelas Normales.—Página 101.

Anunciando en concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Dere-cho y Legislación Escolar en la Normal de Maestras de Teruel, y la de Profeso-ra numeroria de Geografía, en la de Guipúzcoa .- Página 101.

Ordenando que continúen con la mayor rapidez las oposiciones a Escuelas de niñas que se celebran en Valencia. - Página EQE.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.-Dictamen del Consejo de Obras públicas referente a la adjudicación de tres premios anuales honoríficos a igual número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión. Página 104.

Caminos vecinales.-Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 104.

Servicio central de Puertos y Faros.-Sección de Puertos.-Autorizando a la Compañía naviera Soto y Aznar para esta-blecer dos almacenes flotantes de carbón en el puerto de Sagunto (Valencia).— Página EQG.

ANEXO I.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOrológico. — Subastas. — Administra-CIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL. — ESPEC-TÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su Importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 6 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

"Exemo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de la fecha la siguiente comunicación:

"Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens me dice:

S. M. la Reina (q. D. g.) sigue apirética y en estado completamente satisfactorio.

Lo que de Orden de S. M. el REY (que Dios guarde) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Eminentisimo Señor: El artículo 6.º de las Constituciones de la Real y distinguida Orden de Carlos III, reformadas por Su Augusto Hijo el Rey Don Carlos IV, dispone que lleven el Collar de la Orden, en las funciones que la misma celebra, todos los Caballeros Grandes Cruces, y ordena que asimismo ostenten tan preciada insignia en los días de Capilla pública los que concurran a ella por su calidad de Grandes de España; posteriormente y por Decreto de 25 de Septiembre de 1878, S. M. el REY Don Alfonso XII tuvo a bien privar a los Caballeros Gran Cruz del uso del citado distintivo al crear la categoría suprema de Caballeros del Collar. Actualmente, y como consecuencia de las vicisitudes a que están sujetas las inscituciones de esta clase, resulta que rara vez se presenta ocasión que permita a los Caballeros del Collar que no gozan de la calidad de Grandes de España usar la insignia a que anteriormente se alude.

Por las razones expuestas y en atención n que la solemnidad de las Recepciones generales en el Salón del Trono exige que cuantos asistan al acto palatino concurran con la mayor fastuosidad posible,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a les efectos del uso del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, se considerarán las Recepciones generales en el Salón del Trono como funciones de la misma Orden.

De Real orden tengo la honra de comu-

nicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.

CONDE DE ROMANONSE

Sr. Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue V. E. de la Subsecretaria del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1919.

CONDE DE ROMANONES

Señor D. Servando Crespo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Hermenegildo Rojo Bedolla, vecino de esa capital, calle Cabeza del Rey Don Pedro, número 26, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 62, expedida en 8 de Febrero último para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Manuel Rojo del Castillo; teniendo en cuenta que el interesado no ha sido incluido en el alistamiento del actual reemplazo, pues lo será en el primero que se verifique, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Santiago Urza, vecino de Navarniz, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le seam devueltas son pesseas de las 2.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según

carta de pago número 184, expedida en 27 de Mayo de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pablo Urza Aboitiz, soldado que fué del segundo Regimiento de artillería de montaña, alistado para el reemplazo de 1917, por el cupo de dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el interesado falleció en 30 de Octubre último y que el importe del tercer plazo no le correspondía satisfacerlo hasta en los meses de Agosto a Septiembre próximos venideros, según dispone el artículo 443 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden 40 digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. S.: Vista la instancia promovida por D. José Ignacio Galarza Altuna, vecino de Albiztur, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 60, expedida en 27 de Mayo de 1918 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo, José Galarza Goñi, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por su condición de analfabeto y lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia) sobre creación de Escuelas la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestros en su agregado de Velilla de Tariionte, alegando el estado de incultura en que se encuentran los niños de este pueblo por distar cuatro kilómetros la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril de 1919;

Esta Comisión opina que procede crear la Escuela que pretende el referido Ayuntamiento para Velilla de Tarilonte, modificando al efecto el arreglo escolar correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1010.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último, autorizando el anuncio de concurso para arredamiento de local en esta Corte con destino a la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la convocatoria y disponer que con sujeción a las mismas se inserte el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León); sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Eusenanza del Concejo de Instrucción Pública ha emitido el siguente dictamen:

El Ayuntamiento de Pola de Gordon

(León) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en Vega, por contar este pueblo con una población supesior de 500 habitantes y ser incapaz para atender debidamente la enseñanza la Escuela de asistencia mixta que tiene.

"La Comisión es de parecer que se una a este expedierte certificación expedida por la Sección provincial de estadística de León, de la población de derecho con que cuenta el pueblo de Vega."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera En-

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) solicita para Santa Lucía la creación de una Escuela unitaria de niñas, alegando que este pueblo, teniendo una población superior a 500 habitantes, no cuenta más que con una Escuela de asistencia.

"Esta Comisión es de parecer que se una a este expediente certificación expedida por la Sección provincial de Estadística de León, de la población de derecho de Santa Lucía."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista sa instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Trigo Perales, número 3.201, Maestro de Plasencia de Jason, Zaragoza, en súplica de que se haga esectivo su ascenso a la categoría de 1.100 pesetas: y

Resultando que en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 figura con la antigüedad de 19 de Diciembre de 1913, sin que la Sección explique la causa por la que no tomó posesión del nuevo sueldo, y por consiguiente no empezase a percibirlo:

Considerando que la reclamación de referencia no afecta a su colocación en el Escalafón general ni a la actual situación del interesado, toda vez que está en el lugar que le corresponde y ha ascendido a mayor sueldo en virtud de la ley de Funcionarios,

La Comisión entiende que procede desestimar la reclamación, sin perjuicio de lo que estime procedente alegar el interesado en cuanto al reconocimiento de los atrasos, asunto que no es de la competencia de la Comisión "

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 88

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la publicación de la Real orden de 8 del pasado mes de Marzo, toda vez que al evitarse con ella los excesos de la competencia entre acaparadores de trigo se ha restablecido a sus debidas proporciones el contingente disponible en cada zona productora y se ha equilibrado el aprovisionamiento de los diferentes mercados consumidores:

Considerando que la determinación de las zonas de compras de trigos no puede hacerse de un modo definitivo e inalterable, pues esto iría contra los mismos fundamentos de su fijación, que buscan toda la posible correspondencia entre las cantidades disponibles para la venta y las demandas de los mercados consumidores:

Considerando, por consiguiente, que la rectificación de las zonas, cada vez que lo aconsejen circunstancias que este Ministerio, por la indole de sus funciones, está en la obligación de advertir, constituye el medio más apto para su eficacia:

Considerando que los factores integrantes para determinar en cada caso las zonas de compras, o sean los aforos provinciales, las demandas de las mercados, la influencia debida a las alteraciones de los medios de transportes y los aumentos de reservas en las plazas consumidoras por arribos de trigo extranjero, han sido cui-

dacosamente tenidos en cuenta para la redacción de la parte dispositiva de esta Real orden:

Considerando que disponiéndose este Ministerio a unificar sin demora el procedimiento de compra del trigo nacional, es conveniente preparar la distribución de las zonas en condiciones que hagan más fácil la aplicación de este régimen de adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede modificada la Real orden de 8 del mes pasado en la siguiente forma:

1.º Las zonas de adquisición de trigo para los Comités de los Sindicatos de fabricantes de harinas, en tanto no determine este Ministerio la inmediata unificación del comprador, serán las siguientes:

El de Madrid.—Además de su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona.—En las de Huesca, Guadalajara, Avila, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios, en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona.—En las de Lérida, Cáceres, Huesca y Zaragoza (pueblos com, prendidos entre Puebla de Híjar y Pavón).

El de Lérida.—En su provincia y en Huesca hasta Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante.— En sus provincias mutuamente y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros, en Cérdoba y Sevilla.

El de Murcia.—En su provincia, y los duros, en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería.—En su provincia y Granada.

El de Málaga.—En su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz

El de Granada.—En su provincia y en la de Iaén.

El de Sevilla.—En su provincia, Córdota, Cádiz y Granada.

El de Cádiz.—En las mismas provincias que el de Málaga, incluso ésta.

El de Córdoba.—En su provincia y en las de Sevilla y Badajoz.

El de Huelva.—En su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén.—En su provincia y en Ciudad Real, Córdoba y Granada.

El de Oviedo.—En su provincia y León. El de Burgos.—En su provincia y Palencia, y para el abastecimiento de las fábricas enclavadas en el partido judicial de Miranda de Ebro, en las provincias de Alava y Logroño.

El de Santander.—En su provincia, Palencia y la parte occidental de la provincia de Burgos.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.— En sus provincias mutuamente y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel. El Sindicato de Zaragoza podrá asimismo comprar en la provincia de Guadalajara, en los pueblos comprendidos entre el limite con Soria y la estación de Jadraque.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia.—En sus provincias mutuamente y en Cácerés, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

El de Avila.—En su provincia y en la de Segovia.

El de Segovia.—En su provincia y en la de Avila.

El de Ciudad Real.—En su provincia y en las de Toledo, Cuenca y Jaén.

El de Córdoba.—En su provincia y en la de Sevilla.

El de Navarra.—En su provincia y en la de Logroño y en los pueblos de Sofuentes, Sos y Catiliscar, de la provincia de Zaragoza.

El de Soria.—En su provincia y en los pueblos de Riaza, Aillón y Corral de Aillón, de la provincia de Segovia.

El de León.—En su provincia y en la de Zamora, pudiendo a su vez Zamora comprar los trigos en la provincia de León.

El de Albacete.—En su provincia y en los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca), y en todos los situados en la parte Sur de los mismos, entre los que se encuentran Mota del Cuervo, El Pedernoso, Pedroñeras, Las Mesas, Pozoamargo, El Provencio, Casasimarro y Quintanar.

El de Cuenca.—En su provincia y en los pueblos de Santa Cruz de la Zarza, Cabezamesada (Toledo y en el partido judicial de Casasibáñez (Albacete).

Los fabricantes que por la situación especial de su provincia o por haber en las mismas escaso número de ellos o por otra causa, no estuvieren indicados, podrán agruparse con los de una o más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo del Ministerio de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales de sub sistencias correspondientes.

Del mismo modo-podrá el Ministerio autorizar a un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limítrofe cuando circunstancias especiales así lo aconseien.

2.º Queda autorizada la compra de trigo exclusivamente a los Comités de los Sindicatos harineros, y éstos a su vez nombrarán los Delegados en los pueblos, sin que en ningún caso puedan serlo los fabricantes de harinas y sus dependientes, viniendo obligados los Comités al reparto de los trigos adquiridos en la forma que se establece en el Real decreto de 10 de Agosto de 1918.

3.º Al objeto de impedir el monopolio de los Sindicatos harineros en la adquisición de los trigos de su producción, y para facilitar su circulación entre los Sindicatos adscritos a una Zona de compra. se establece que a todo Sindicato harinero de provincia productora que dificulte o entorpezca viciosamente la salida de sus trigos

para otro Sindicato autorizado a comprar en ella, le será prohibida la de las harinas de su fabricación a otras provincias. Esta misma prohibición se hará extensiva a la provincia en que no haya existencias de trigo suficiente para su propio consumo.

4.º Queda totalmente prohibido a los Sindicatos harineros pagar los trigos a mayor precio de 48 pesetas los 100 kilogramos, tasa legal sobre vagón en estación de procedencia o en la, fábricas de aquellos que se transporten en carros. Al incumplimiento de esta disposición, este Ministerio impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

5.º En ningún caso, con ningún pretexte, y bajo su más estrecha responsabilidad, podrán los Delegados realizar compras de trigos en nombre ni por cuenta propia, sino en todo caso en representación y por cuenta exclusiva del Sindicato que les hubiera nombrado para ello, y no podrán almacenar en locales propios ni retener el trigo que adquieran fuera de los graneros del vendedor, de los que necesariamente saldrá para ser transportado, sin detención alguna que no estuviese justificada, a la fábrica de su destino.

Los Alcaldes cunarán severamente del estricto cumplimiento del precepto anterior, y denunciarán a los Tribunales y a este Ministerio, como culpables de acaparamiento, al Delegado o Delegados que adquieran trigo en su nombre o por su cuenta, al que lo retuviere indebidamente en su poder o en el granero del vendedor después de formalizado el contrato, ofreciéndolo, vendiéndolo o cargándolo al Sindicato adquirente a mayor precio del que realmente hubiere percibido el vendedor, y que en ningún caso podrá exceder del de tasa fijado por este Ministerio.

de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, comunicarán todos los Sindicatos al Gobernador civil de la provincia respectiva los nombres de los Delegados de compras que en ella les representen. Dentro de los tres días siguientes se insertará la relación de los mismos en el Boletín Oficial, y sin pérdida de correo se remitirá un ejemplar del referido periódico al Ministerio de Abastecimientos.

7.º Los Delegados de compras de los Sindicatos autorizados para adquirir trigo en provincias distintas de la propia, inexcusablemente se pondrán de acuerdo con los del Sindicato harinero provincial en cuanto al precio máximo que hubieren de pagar por el trigo que adquieran, que tendrá por límite el de la tasa señalado por el Ministerio de Abaste imientos. Cada diez días, y en escrito en que consignarán su conformidad los vendedores, si no lo hicieren separadamente, darán cuenta los Delegados de compras de los Sindicatos harineros al Gobierno civil de la provincia de los contratos que hubieren formalizado, expresando los nombres de los vendedores del

Sindicato comprador y del precio de adquisición. Los Gobernadores civiles cuidarán de comprobar la exactitud de los datos remitidos por los Delegados, contrastándoles con los duplicados de las guías expedidas, que remitirán los Alcaldes respectivos a la Junta Provincia! de Subsistencias, y cuantos otros justificantes quisieran reclamar de dichas autoridades locales.

8.º Los Delegados de compras designados libremerte y bajo su estrecha responsabilidad por los Sindicatos harineros podrán ser suspendidos o destituídos por este Ministerio si realizaran actos de especulación en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de cuantas otras sanciones puedan imponérseles, conforme a las disposiciones vigentes.

9.º Los Sindicatos de fabricantes de harinas no podrán negarse en modo alguno a acquirir el trigo que se les ofreciera en venta por sus poseedores a precio que no rebase el de la tasa fijado por este Ministerio si no justifican cumplidamente ante el Gobernador civil de la provincia, y en su caso ante el Ministerio de Abastecimientos o sus Delegados inspectores, que tienen existencias almacenadas en fábrica en cantidad suficiente por lo menos para el consumo de la provincia durante un mes, no computándose a dicho efecto la harina que tuviere almacenada el Sindicato. Si por sus condiciones de suciedad, por su inferior calidad, escaso rendimiento u otra justificada causa se negase el Sindicato a comprar el trigo ofrecido en el precio que exigiere el vendedor, por estimarle excesivo, podrá éste recurrir en su queja al Gobernador civil de la provincia, quien, después de eir al Sindicato harinero que lo haya rechazado y a otra persona imparcial competente, señalará el precio a que liaya de pagarse.

Contra el acuerdo de los Gobernadores civiles fijando el precio del trigo en el caso anterior podrán alzarse los vendedores ante el Ministerio de Abastecimientos.

10. Queda subsistente la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero último, y conforme a lo en ella establecido, podrán los poseedores de trigo ofrecerlo en venta al Ministerio de Abastecimientos en los casos en que se negaren a adquirirlo los respectivos Sindicatos de fabricantes de hari-

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

Lo que ce Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid, 6 de Abril de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ

கூடு குள்ளுள்ளது. என்ற கூறி முற்றுக்கும் மான்ற குறிய விண்ணும் குறியு குறியு குறியு குறியு குறியு குறியு குறியு

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

-0:0-BASSO HOLLING BUT DE MENTES ELE ANAS AS

Ten all parts the

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de la Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.294.—Compañía de las Minas y Caminos de Hierro de Basares-Almería y extensiones, contra resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1918, sobre liquidaciones del impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto relativas al "Coto de Mena" primer trimestre de 1917. (Almería).

Número 2.295.-D. Felipe de Palma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Diciembre de 1918, sobre ascenso como Auxiliar segun-

do del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de dicho Ministerio. (Madrid).

Número 2.296.—D. José María Gómez López, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en o de Diciembre de 1918 y 14 de Febrero de 1919, sobre rescisión con pérdida de fianza de la contrata del primer trozo de la carretera de Muley Rechid al Zaio. (Melilla).

Número 2,297.-D. Pedro Alonso y Mencía contra el acuerdo de la Dirección de Contribuciones comunicado en 11 de Diciembre de 1918, sobre defraudación de la contribución industrial por el ejercicio de prestamista. (Madrid).

Número 2.298.-La Sociedad Mercantil "Viuda e hijos de Francisco Pérez", contra las resoluciones de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda en 6 y 18 de Diciembre de 1918 y 11 de Enero de 1919, sobre nuevo impuesto de consumes sobre la cerveza durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918. (Bilbao).

Número 2.299. - Sociedad Cooperativa Electricidad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Diciembre de 1918, sobre presentación de tarifas a la aprobación del Gobierno Civil. (Vitoria).

Número 2.300.—Compañía de las Minas Caminos de Hierro de Basares-Almería y extensiones, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1918, sobre impuesto del 3 por 100 sobre el produc-to bruto de los minerales extraídos de la mina "Menas". (Almería). Número 2,301.—D. Manuel Calderón

Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1918, sobre su traslado situación de excedencia activa. (Badajoz).

Número 2.302.- D. Manuel de Luque y Reyes, contra la Real orden expedida por cl Ministerio de Fomento en 13 de Diciembre de 1918, cobre mcompatibilidad de cargo. (Sevilla).

Número 2.303.—Doña Juana Sicilia v Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Diciembre de 1918, que dispone la forma en que había de cumplirse la sertencia de esta Sala de 22 de Septiembre de 1918; respecto a los recursos interpuestos por varias Profesoras contra Real orden de 22 de Enero de 1916, del referido Ministerio. (Madrid).

Número 2.304.—Doña Eulogia Góme... Lafuente, contra la Real rden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública

en 12 de Diciembre de 1918, sobre lugar en que debe figurar en el Escalafón del Magisterio. (Huesca).

Número 2.305.—Doña Claudia Ibarra y Sanz, centra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 y 17 de Febrero de 1919, sobre colocación en el Escalafón del Magisterio. (Madrid). Número 2.306.—Sociedad Minera y Me-

talurgica de Peñarroya, contra la Reai orden expedida por el Ministerio de Fo-mento en 26 de Noviembre de 1918, sobre registro minero "Segunda Demacia a San Esteban número 9.284".

Número 2.307.—Compañía A nónima "Automóviles de Avila-Piedrahita-Barco", contra resolucion de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1918, sobre pago de contribución de utilidades. (Avila).

Número 2.308.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarrova, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Noviembre de 1018, sobre registro minero "Demasía a San Esteban" número 9.283.

Número 2.309.-D. Domingo Sert y Badía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Diciembre de 1918, sobre destrucción de un muro de defensa construído en la margen derecha del río Tordera (Barcelona). Número 2.310.—Sociedad "Tranvías de

Barcelona a San Andrés y extensiones", contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1918, sobre pago de cuota de utilidades correspondiente al año

Número 2.311.-D. Gregorio Lapuerta Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Enero de 1919, sobre concesión de empleo de Interventor del Ejército en situación de reserva (Burgos).

Número 2.312. — Sociedad "Ferrocarril de Sarriá a Barcelona", contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1918, sobre fijación de capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota de utilidades, ejercicio de 1912.

Número 2.313. - Sociedad "Ferrocarril de Sarria a Barcelona", contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Ha-cienda en 31 de Diciembre de 1918, sobre fijación de capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota de utilidades, ejercicio de 1911.

Número 2.314.—D. Hipólito Muela Hellín, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1918, sobre modificación de la riqueza del predio número 1.338 del término de Baños de la Encina (Jaén).

Número 2.315.—Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1918, sobre corcesión a los Sres. Viciano y Castelló del aprovechamiento de un salto de agua de la toma de la Acequia Real del Iúcar para la de Alcira (Valencia).

Número 2.316.-D. Gregorio Liedó Carmona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Octubre de 1918, sobre deslinde de las minas de carbón registrada con el nombre El Porvenir antes de la denunciada por el demandante, con el título de Nuestra Señora de la Esperanza (Cuenca):

Número 2.317.—Doña Pilar Bris y Salvador, contra la Real orden expedida por el Miniserio de Instrucción Pública en 12 de Diciembre de 1918, sobre modificación

ម្នាក់ទស់ស៊ី (A Head of Carte

del Escalafón de Profesores de Escuela

Normal (Albacete)

Número 2.318.—D. Eduardo Balguerias y Quesada y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Intrucción Pública en 10 de Diciembre de 1018, que la remuneración que perciben por sus tra-bajos en el Jardín Botánico se les considere como sueldo (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se

mencionan.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Se-cretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MAMITIMA

Hallándose vacante la plaza de Perito Inspector de buques de la Marina Mer-cante de la Comandancia de Marina de Barcelona, en cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, se saca a concurso, en el que podrán tomar parte, según el artículo 8.º del mismo decreto, los Ingenieros navales con título español expedido por el Ministerio de Marina o revalidado por éste

Los concursantes deberán acompañar a

sus instancias los siguientes documentos: 1.º Título de Ingeniero naval o de la Armada, expedido por el Ministerio de Marina o testimonio notarial del mismo. 2.º Certificación del acta de inscripción

en el Registro Civil de su nacimiento o de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro Central

de Penados y rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración jurada de que no está comprendido en ninguno de los casos de

incompatibilidad siguientes:

a) Gerencia o Dirección de cualquier Factoria naval o taller de construcción de buques, de máquinas y de calderas marinas.

b) Inspector de Compañías navieras o representante de Asociaciones de esta claze.

c) En general, todo cargo relacionado con industrias marítimas que ha de tener que inspeccionar si alcanza la plaza de Perito.

6.º Cuantos documentos acrediten, a juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos que acaban de enumerarse se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente, si son susceptibles de ello.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quien pueda interesar.

Madrid, 29 de Marzo de 1919.-El Director general de Navegación y Pesca maritima, Augusto Durán.

Señor Comandante de Marina de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTEN-CIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente incoado a instancia de doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, como Directora de la Escuela Normal de Maestras, de esta Corte, solicitando la exensión del impuesto de personas jurídicas a favor del legado de 4.000 pesetas hecho a la Escuela por D. Patricio Clemente y López del Campo:

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º La Real orden de clasificación de beneficencia particular docente del legado de las 4.000 pesetas hecho por D. Patricio Clemente, con obligación de presentar presupuestos y cuentas al protectorado, y nombrando patrono a la Directora de la Escuela Normal de Maestras; y

2.º Testimonio de particulares del testamento del citado señor D. José Patricio Clemente y López del Campo, librado en 19 de Mayo de 1913 por el Notario de Moral de Calatrava D. Eloy Morales:

Resultando que en el testamento que otorgó en 24 de Julio de 1909 en Morar de Calatrava ante el Notario D. José García el citado señor Clemente, cuyo testimonio queda relacionado, dispuso varios legados para el fomento y mejora de la enseñanza y respecto al que es objeto de este expediente dice que destinarán sus Albaceas la cantidad que se considere necesaria para premiar todos los años, a fin de curso, con el importe que represente el Título de Maestra Superior a una alumna de las Escuelas Normales de Madrid que más se hava distinguido por su aplicación y "lo necesite por sus circunstancias de pobreza":

Resultando que para cumplir este legado se hizo un depósito en el Banco de España de 4.000 pesetas nominales de Deuda perpétua interior del 4 por 100, según resguardo número 58.019:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se exceptúa del impu sto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º de Real decrelo de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que por exigirse por el testador la condición de pobreza en la obtentora del beneficio, se realiza el fin benéfico en sentido estricto, como condición para aplicar el privilegio de la exención.

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda "declarar exento" del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el legado de 4.000 pesetas de capital nominal hecho por D. José Patricio Clemente y López del Campo a la Escue-

la Normal de Maestras de esta Corte. Dios guarde a V. S. muchos añes. Madrid, 25 Marzo 1919.-El Director general, F. Marin.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Milagros Alberti y Rovira, como Presidenta de la Asociación de las Hijas de la Immaculada Concepción, de Cádiz, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para la Escuela Católica de Niñas de que es patrona la Asociación:

Resultando que al expediente se han

1.º La certificación que acredita que la

reclamante es Presidenta de la Asocia-

2.º Copia certificada de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Abril de 1918, reconociendo a las Escuelas Católicas de Niñas instituídas en Cádiz como de beneficencia particular docente; nombrando Patronos al señor Obispo de la Diócesis y a la Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al protectorado.

3.º Certificación librada por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz de parte de la escritura otorgada en dicha Ciudad, a 22 de Mayo de 1883, ante el Notario D. Ramón María Pardillo, por cuyo documento los Alba-ceas de D. José Mariano de Iriarte y Ozambela ceden una casa situada en la calle de la Catedral Vieja, número I, para las Escuelas de esta Asociación, con ciertas condiciones que afectan sólo al caso de desaparecer la Asociación de las Hijas de la Inmaculada Concepción.

4.º Otra certificación del mismo Secretario de la Junta, de la parte necesaria de la Escritura de 12 de Abril de 1892, otorgada en Cádiz por D. Juan Antonio Aramburu y Fernández (ante el Notario don Luis Alvarez Ossorio), en nombre de su esposa doña Emilia Carrera y como Albacea de la misma, y de la otra parte, el señor Obispo de la Diócesis, en cuyo documento consta la entrega de 45.000 pesetas destinadas a sostener cuatro hermanas de la Caridad en el Colegio de la Asociación para la enseñanza permanente en las Escuelas.

5.º La relación de bienes, que consisten en la casa, calle de la Catedral Vieja, número I, y una inscripción número 1.954 de capital nominal de 60.000 pesetas de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedida a favor de la fundación piadosa de doña Emilia Carrera de Aramburu.

6.º El Reglamento o Estatuto de la Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción, en el que se dice que las asociadas se distinguen en activas y honorarias; rige a la Asociación una Junta que nombra el señor Obispo; cuenta con los recursos de sus cuotas mensuales y con la colecta que se ha de practicar al fin de cade Junta; como objeto se proponen preservar los corazones de las niñas v ióvenes de la corrupción del siglo y para conseguirlo han de procurar ante todo sestener la Academia y clases nocturnas con la visita domiciliaria a familias pobres; sostendrá en la Academia cuantas niñas puedan estar debidamente atendidas, ingresando desde los cuatro a los catorce años; sostiene, además, un taller de labore para completar la educación de las ióvenes:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaran exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que aplicando este precepto a la Asociación solicitante, se desprende del contenido del artículo citado que de los bienes que se relacionan con el expediente sólo puede obtener el privilegio de la exención la casa destinada a Escuela, calle de la Catedral Vieja, número I, pero no los otros bienes que se destI-

nan a sostener a las hermanas de la Caridad por no estar adscritos de una manera directa al objeto benéfico que exige el

precepto citado, La Dirección General de lo Contencioso haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto de los bienes de las persomas jurídicas que regula la ley de 24 de Diciembre de 1912 la casa, calle de la Catedral Vieja, número I, donde existe la Escuela de la Asociación y mientras siga adscrita a esa enseñanza; declarando sujeto al impuesto el legado de doña Emilia Carrera destinado a sostener cuatro hermanas de la Caridad para la enseñanza en la Escuela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El D'rector general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 12 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferenge, con arreglo al Real decreto de 28 de l

Octubre de 1915, que se consignan en la

relación que al final se inserta. Entrega de hojas de cupones de 1909, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 per 100, hasta el númere 8.021.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.314.

Pago de carpetas de conversión de titu-

los de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 nor 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Denda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupon s, con arreglo a la Real orden de 18 de Agesto de 1898, hasta el número 3 045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 160, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas previsionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número II.140.

Idem de idem id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.574.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definicivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Feuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, per conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta ei número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.317.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y

corrientes, no incursos en prescripción. Las facturas existentes er Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nora. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deb a presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las fasturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesoreria de este Centro, con arregio al Real decreto de 26 de Octubro de 1913.

NÚMERO	DE LA			IMPOR
Dirección	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	— Peset:
12.543	163	Cuenca	D. Dámaso del Campo Herráiz	529.
4.570	381	Vizcaya	Francisco Manzanares García	227
7.306	607	Sevilla	José Mejías Parra	233
7.421	215	Alava	Javier Orbiso Salinas	424
7.984 9.468	354 622	Gerona	Pedro Pascual Font	248
9.471	625	Huelva	Fernando Bautista Duqueso	156 191
9.704	634	Idena Badajoz	Manuel Tejada Domínguez	177
9.707	63 6	Idem	Inocencio de la Concepción Expósito	379
9.742	358	Albacete	Luciano Feijóo Díaz	109
9.743	359	Idem	Matías Valenciano Sánchez	141
9.896	*	Madrid	Martin Martinez Campeño.	316
21.010	800	Sevilla	Prudencio Romero Díaz.	324
21.263	482	Vizcaya	Felipe Mendiola Azcuna	179
2.206	678	Badajez	Alenso Cerro Mangas.	251,
2.727	333	Logreñe	Lucio Garrido Pérez	169
4.116	977	Valencia	Antonio Tortaja de González	336
4.687	528	Lugo	Benedicto Vázquez López	552
7.640 7.641	803 804	Huelva	José Moreno Mojarro	126
7.642	805	Idem	José Vázquez Romero	341
7.643	806	Idem	Manuel Sánchez Ruiz	39 3, 29 3
7.644	807	Idem	Domingo Ortega Lunas	96
7.645	808	Idem	José Mora Garrido	370
7.646	169	Segovia	Francisco Ilaso Martín	245
7.647	*	Madrid	Rufo Ramírez Martín	192
7.648	*	Idem	Victor de la Fuente Moreno.	121
7.649	»	Idem	Indalecio Ramírez García	96
7.651	»	Idem	Antonio Ayora Gómez	373
7.652	» 070	Idem	José Sánchez Vázquez	121
7.653 7.654	276 277	Palencia	Mariano Gutiérrez Casas	381
7.655	278	Idem	Pascual Cuesta Rebanal	275
7.656	279	IdemaIdema	Feliciano Escudero Rodríguez	542
7.65 7	280	Idem	Victor Ocasar Zamorano	. 130 267
7.659	797	Navarra	Vicente Hernández GarcíaFernando Chasco Miranda.	488
7.660	7 98	Idem.	Esteban Ustarroz Visiers.	381
7.661	799	Idema	Fermín Lacunza Lazcoz	284
7.662	800	Idem	Gregorio Enderiz Goñi	171
7.663	801 802	Idem	Lorenzo Maso y Recalde	245
7.664 7.665	803	Idem	Miguel Balestena Suantorena	113
7.666	804	Idem	Francisco Oneca Goñi	271
7.667	794	Idem	Pedro Oneca Goñi	208
7.668	791	Málaga	Miguel Cuenca Hinojosa	229
7.669	796	IdemIdem	Clemente Moreno Marín	116
7.670	797	Idem	Tomás Moreno López	210 451
7.672	7 9 9	Idem	Manuel Díaz Pinés	355
7.673	800	Idem	Pedro Palomo Rodríguez.	548
7.674	801	Idem	Diego Pérez Corbacho	206
7.675	802	Idem	Antonio Ruiz Baez.	508
7.676	803 804	Idem	Juan Dumas Román	104
7.67 7 7 . 678	805	Idem	Antonio Molina Amaya	186
7.67 9	806	Idem	Luis González Jiménez	473
7.680	816	Idem	Fernando Torres Negrete	139
7.681	817	Huesca	Domingo Uruen Torralba.	148
7.643	819	Idem Idem	Lorenzo Dieste Reula	167 518
7.684	579	Gerona	Francisco Matéu Mayo	137
7.685	580	Iden	Miguel Oliveras Fontaner	
7.686	581	Idem	Juan Vilardell Sadurni	6 79, 1 34,
7.687	582	Idem	Gaspar Masmiguel Valldosera.	134, 107,
7.688	584	Idem	Antonio Ureña Mercader.	360,
7.689	, 58 5	Idem	Juan Soler Fubell.	3 54,
7.690	586	Idem	Pedro Puigdemón Matas.	83

NÚMERO DE LA				
	Delega-	PROVINCIA	nombres y apellidos de los interesados	_
Dirección ————————————————————————————————————	ción			Peseta
27.691	587	Gerena	D. Salvador Casadevall Ayats	61,
27.692 27.693	588 589	Idem	Agapito Sala Bach	241,
27.694	865	Badajoz	José Planas Olive	362, 98,
27.695	866	Idem	Pedro Gendrero Alcocer	138,
27.696	»	Madrid	Anselmo Suárez Fernández.	133,
27.698	86 8	Badajoz	Damián Peinado López	359
27.699	869	Icem	Antonio Cárdeno Domínguez	395
27.700 27.702	870 872	Idem Idem	Melitón Ramírez González	745
27.703	873	ldem	Rodrigo Martín Sánchez. José Mesa González.	568 423
27.704	509	Baleares.	Francisco Muntaner Pastor.	357
27 .705	510	Idem	Miguel Juan Oliver	288
27.706	511	dem	Marcial Martínez Bárcenas	479
27.707 27.708	512 513	Idem	Jaime Bardoy Caldentey	182
27.709	704	Alicante	Gabriel Coll Cladera	140 547
27.710	705	Idem	Angel López Ibáñez	185
27.711	706	Idem	Camilo Manzo Bonet	548
27.712 27.713	707	Idem.	Desiderio Abad Jordá	483
27.713 27.714	*	Madrid Idem	Juan Mencía Díaz	534
27.715	» »	Idem.	Pedro Carrasco Martínez	71 458
27.716	»	Idem	Pedro González Seijo.	102
27.718	709	Alicante	Pascual Mira Miguel	34
27.719 27.720	710	Idem.	José Gavilán Tobarra	174
27.720 27.721	711	Idem	Joaquin Mengual Peris	76
27,722	713	Idem Idem	José Climent Solbes	170 244
27.723	714	Idem	Manuel Más Ramón	551
27.724	2.011	Barcelona	Pedro Melquiades Amat	688
27.725 27.726	2.012 2.013	Idem	Pedro Villoria Incógnito	86
27.727	2.013	Idem.	José Ventosa Palmeta	274 601
27.728	2.015	Idem	Emilio Castaña Sendrós. Arturo Domenech Blasí	295
27.729	2.016	Idem	Remigio Sanmartí Sauret	
27.730	2.017	Idem	Florencio Vilabella Pujol	295
27.731	490	Castellón	Miguel Beltrán Villaplana	543
27.732 27.733	491 492	Idem	Pablo García Giner.	444
27.734	493	Idem	Florencio Pastor Pastor	153 165
27.735	833	Cáceres	Esteban Modesto Delgado.	123
27.736	834	Idem	Francisco Rubio González	497
27.737 27.738	835 836	Idem	Patricio García Medina	789
27.739	837	Idem	Pedro Fernández Arribas	71
27,740	831	Idem	José Cortés Hernández	54 82
27.741	832	Idem	Alvaro Martín Ramos	303
27.743	724	Cádiz	Francisco Cantós Ríos	160
27.744 27.745	725	Idem	Pedro Menacho Villalobos	549
27.746	726 72 7	Idem	Emilio Lechuga Flores	108 561
27.747	728	Idem	Rafael González Correa	122
27.748	729	Idem	Manuel Montaño Caballero	227
27.750	731	Idem	Jacinto Cañamaque Muñoz	217
27.751 27.752	732 733	Liena	José Saborido Fernández	164
27.754	735 735	Idean	Manuel Domínguez Romero	33 29
27.755	736	Idem.	Antonio Grajera Medina	362
27.756	737	Idem	José Melero Rete	327
27.757	738	ldem	Diego Gómez Pantoja	374
27.758	»	Madrid	Epifanio García Sal	108
27.759 27.760	» 739	idem	Segundo Martín Somonte	95
27.760 27.761	739 740	Cádiz	Manuel Bernal García	49 244
27.762	741	Idem	Francisco Ramos Tenda	219
27.763	742	Idem	Antonio Contreras Barreno.	396
27.764	809	Hueiva	Juan Avila Rasgado	230
27.765	810	Idem	José Soto Cano	342
27.766 27.767	178 1.141	Segovia	Aniceto Casado Fernández	116
27.768	1.141	Valencia	Joaquín Bañuls Pascual	414 251
27.769	1.143	Idem	José Rocafull Coues	30
27.771	1.145	Idem	Vicente Tronchoni Hervás	147
27.772 27. 7 73	1.146	Idem	Francisco Corell Corell	60
27.774	1.147 1.148	Idem	Bernabé Martínez Pallés	229, 3 3 0,

NÚMERO DE LA			A 8	IMPOF
Dirección .	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	5 11 Jac
	ción			Peset
27.775	1.149	Valencia	D. Joaquín Pico Tomás.	443
27.776	1.150	Idem	Francisco Lapiedra Micó	587
27.777 , 27.778	1.151	Idem	Francisco Arcos Toboso	
27.779	1.153	Idem	Bernardo Climent García	1 110
27.780	590	Gerona	Juan Pla Buixeda	
27.781 27.782	583 586	IderaLugo	José Juan Ramón	211
7.783	587	ldem	Abelardo Vega Crespo	256
7.784 7.785	588 589	Idem	Manuel Yáñez Maceira	131
7.787	590	Idem	Manuel Díaz Rancaño	1 00-
7.788	592	Idem	Ramón Salgueiro Fernández	352
27.789 27.790	593 594	Idem	José González Pacios	
7.790	595	Idem	Ramón Vilariño Arias	4
7.792	596	Idem	Francisco Pereira Valledor	299
7.793 7.794	597	IdemIdem	José Cidre González	
7.794 7 . 795	598 599	Idem	Pedro Alvarez Ojea	
7.796	600	Idem	José Noguerol Gacio	253
7,797 7 , 798	601 146	Idein Santa Cruz de Tenerife	Pedro García Ruiz	
7.799	147	Idem	Silvestre García Díaz	349
7.800	271	Ciudad Real	Santiago Pradillos Hernández	393
7.801 7.802	476 477	Cuenca	Félix Berlango Muñoz Emilio Verdugo Maeso	
7.803	478	Idem	Aniceto Martínez García	320
7.804	496	Lérida	Bernardo Cardell Guillén	Į.
7.805 7.806	499 502	ldem	Francisco Puig Torréns	
7.807	503	Idem.	Antonio Farras Ortiz	410
7.808 7.80 9	»	Madrid	Cirilo Tarancón Oliva	1 120
7.810	504 505	LéridaIdem	Jaime Roset Tillo	
7.811	506	Mem	Tomás Torne Queralt	253
7.812 7.813	1.009	Murcia	Francisco Imbernón Martínez	1
7.814	428	Jaén	Andrés Hernández Cabezas	504
7.815 7.816	429	Idem	Julián García Trillo.	,
7.817	430 431	IdemIdem	Juan Valenzuela Fernández	, ~~~
7.818	432	Idem	Victoriano Puga Megías	583
7.819 7 .8 20	» »	Madrid	Demetrio Pérez Alvarez	,
7.821	»	Idem	Vicente Núñez Cubas	
7.822 7.823	»	Idem	Julián Serrano García	
7.824	» 591	IdemLugo	Leandro Pinedo Tobalina	
7.825	504	Baleares	I an Mairata Mairata	161
7.826 7.827	43 3 4 34	Jaén	José Moreno Fernández	200
7.828	435	Idem	José María Cano Nieto.	
.829	575	Santander	Antonio Goitia Insausti	372
7.831 7.932	576 479	Idem Cuenca	Ruperto y Torres Morlote	,
.833	372	Ciudad Real	Lino Cañadilla Lumbreras.	, -,
7 .8 34 7 .8 35	373 374	Idem	Práxedes Verbo Casares	
7.836	494	Idem	Juan San Julián Maroto. Agustín Radín Salés.	105
7.837	495	Idem	Francisco Gargallo Artigas	. 490
7.838 7.839	496 »	Idem	José Guillamón Peris. Juan Cuenca Alonso.	243 298
7.849	497	Castellón	Salvador Tomás Mateos	. 90
7.841	498 514	Idem	Juan Floréns Frillés	. 198
7.842 7.843	514	Baleares	Bartolomé Rego Bibiloni	155 595
7.846	226	La Coruña	José Rito Zapata	
7.847	227	ldem	José Vázquez Incógnito	. 483
7.848 7.849	228 230	ldem Idem	Andrés Castro Incógnito	523
7.850	229	Idem	Emilio Pérez Pérez	. 550
7.851 7.852	25 26	Las Palmas	Roque de la Cruz Morales	. 205
7.852 7.853	201	Idem Guadalajara	Alonso Ruano Estupíñan. Miguel Claro Esteban	109
7.854	812	Huelva	Gaspar Vega Camacho	9

	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	
Dirección	ción			Peset
27.856	179	Segovia	D. Julián Santos Santos	116
27.857	»	Madrid	Pablo López Gálvez	203
27.858	499 500	Castellón	Salvador Lleó Badanes.	332
27.859 27.860	737	Idem	Miguel Campobada Chiva	560 257
27.861	738	CórdotaIdem	Emilio Regalón Díaz	413
27.862	739	Idem	Antonio Romero Rojas	494
27.863	740	Idem	Manuel Castro Alcaide	372
27.864	741 742	Iden:	Sergio de la Gala Ramos	214
27.865 27.866	743	Idem	Juan Santiago Higuerola	278 174
27.867	744	Idem	Juan Cajas Palma	110
27.869	746	Idem.	Antonio Jiménez Jiménez	163
27.870	747	Idem	Rafael Alfaro Pérez	630
27.871	» »	Madrid	Tomás Muñoz García	193
27.872	748	1dem	Rafael Gimeno Salvador Wenceslao Arcos Ruiz	133
27.873 27.874	749	Córdoba	Domingo Expósito Castillo	632 317
27.876	592	Gerona	Pedro Nadal Garriga	137
27.877	593	Idem	Desiderio Juncá Triadú	242
27.878	594 595	Idem	Desiderio Juncá Triadú	281
27.879	866	Idem	Pedro Reig Juliá	607 339
27.880 27.881	867	Granada Idem	Francisco García Castillo	464
27.882	868	Idem	José Manzano Valero	662
27.883	869 870	ldem	Juan Fernández Ramos	36
27.884	1.012	Idem	Juan Heredia Maldonado	164 386
27.886 27.887	1.013	Murcia Idem	Hilario Box Alonso	40
27.888	231	Valladolid	Emiliano Alonso Raposo.	55
27.890	805	Navarra	Braulio Santa María Santo Tomás	444
27.891	229 230	Valladolid	Felipe Rodríguez González	614
27.892	232	Idem	Higinio Calvo Santiago	197
27.893	233	Idem	Lucas Mozo Rojo	115 171
27.894 27.895	501	Idem	Agapito Gellida Martinez	359
27.896	838	Cáceres	Clemente Gil López.	68
27.897	839 840	Idem	Francisco Redondo Ramiro	648
27.898	841	Idem	Máximo Burón Montero	643
27.899 27.900	2.018	I Idem	Eduardo Ganez Hernández	381 75
27.900 27.902	2.020	Barcelona	Miguel Piñana Abadal	494
27.903	2.021	Idem	José Llovet Ubach	75
27.904	2.022 2.023	Idem	Asensio Carbonell Gil	430
27 905	517	lidem	Francisco Rodríguez Alsina	5 06
27.906 27.907	518	Baleares	Ramón Gómez Čadaveira	180
27.908	519	Idem	Juan Habrés Martorell	246
27.909	520	ldem	Victoriano Iseru Roselló	307
27.910	521	Idem.	Bartolomé Barceló Mora	64
27.911	522 523	Iden.	Francisco Bonafe Frane	96
27.912 27.914	»	Idem	Ramón García Quetglos. Santiago Calvo Gutiérrez.	186 379
27.914	257	Madrid	Gregorio Celaya Magno.	113
27.916	375	Ciudad Real	Raimundo Aldana López	153
27.917	341 342	Guipúzcoa	Luciano Velasco Velasco	133
27 918 27 919	477	Idem	José Mugica Alloquiegui.	436 384
27.919 27.920	202	Guadalajara	Luis Calero Martínez	555 555
27.921	820	Huesca	Desiderio Castro Mur.	110
27 . 922	821 822	ldem	Lorenzo Sanvia Peralta	373
27.923	822	Idem.	José Labella Vidal	68
27.924 27.925	824	Idem.	Joaquín Sus Navarro	570 405
27.926	825	Idem	Eugenio Lacasa Labasta	320
27.927	814	Huelva	Juan Tirador Vázquez	173
27.928	815 1.015	ldem	Antonio Miranda Jiménez	389
27.929 27.930	1.013	Murcia	Francisco Fernández López	96 30 3
27.930 27.931	807	Idem	Francisco Pacheco Pellicer	203
27.932	807	Navarra Idem	Tomás Andueza Mendioroz.	101
27.933	808	Idem	José Azpillaga Aramayo	115
27.934	809	Idem	Juan Gamuza Yoldí	148
27.935	577 579	Santander	Prudencio Laguillo Campuzano	228
27.936 27.937	578	Ideri	Herminio Capdevila Serra	71 398
27.937 27.938	2,028	Idem Barcelona	Vicente Pastor Alonso	212

NÚMERO DE LA				IMPORTE
Dirección	Delega- ción	PROVINCIA NOM	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	-
				Pesetas
27.939 27.940 27.941 27.942	2.027 1.174 1.175 1.176	Barcelona	D. Andrés Castaño Valera Antonio Talanco González Antonio Martín Santos José Vázquez López	159,50 251.00 107,00 140,25

Madrid 4 de Abril de 1919.-El Director general, M. Díaz Gómez

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Aprobadas por Real orden de esta fecha las bases del concurso para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la Sección 2.º de la Escuela de Artes y Oficios, se insertan a continuación:

1.ª Se anuncia a concurso, por término de veinte días, contados desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, bajo el precio de 4.500 pesetas anuales, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

2.ª El contrato se hará por término de

cinco años, contados desde el 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses por lo menos de anticipación no hubiese manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, ar-tículo 5.º, epígrafe "Alquileres de edifi-

4.ª Los locales que se ofrezcan tendrán entrada independiente y estarán dotados de buenas luces, con ventilación y alejado de toda vecindad molesta por el funcionamiento de motores o por la indole de la industria establecida que produzcan humos o malos olores.

5. Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas y demás dependencias indispensables para el servicio de la Sección, serán de cuenta del propietario, y asímismo los gastos que ocasionen las acometidas para la instalación de gas y electricidad.

6.º El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble por accidentes imprevistos que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos, correrán a cargo del dueño de la finca. En el caso de que por cuanquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemaización alguna.

7.ª Todos los demás gastos y los de obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas y electricidad y conducción de agua de unos locales a otros, por necesidades del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en bene-

Bernell of Exercise Annual Commence of the Com

ficio de la finca cuantas mejoras se reali-

El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos y se entrgeara en igual forma al término del arriendo. No queda obligada la Administración a reparar los pequeños desperfectos originados por la acción del tiempo o el uso natural pero si aquellos que impliquen dano, causado por el levantamiento de material fijo, roturas de cañerías de agua por falta de cuidado o cualquiera otra en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono

sean motivo del perjuicio originado.
9.ª Todos los impuestos legales que al inmueble correspondan los abonara el propietario y asímismo los gastos de escritura derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial, que han de remitir a este Minisetrio y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

10. Las instancias se presentarán en papel del sello crorespondiente en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por Administrador o apoderado autorizado legalmente, con una sucinta Memoria en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano por plantas, si tuviese mas de una, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11. Las proposiciones que se presenten se remitirán al Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Javier de Luque, para que en unión del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, D. Vicente García Cabrera reconozcan los locales ofrecidos y propongan para su arriendo el que consideren más conveniente para los fines docentes.

12. No será admisible reclamación alguna por la no admisión de las proposiciones presentadas ni por gastos efectuaos, ni bajo ningún pretexto; y

13. La escritura de arrendamiento se otorgará ante el Notario que designe el propietario del local elegido, y en dicho acto representará al Estado el Subsecretario de este Ministerio.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.-El Subsecretario, López Monis.

Visto el expediente promovido por don Antonio Basualdo, de la Escuela de Ocharan (Zaya), solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente, esta Sección se ha servido disponer se conceda audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo comunico a V. S. para su conoci-

the state of the first state of the state of

miento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. O., Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA EWSERANZA

Vista la instancia suscrita por los Oficiales de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra, D. Angel López Ramallo, de Secretaría, y don Amado Luaces Peón, de Contabilidad, solicitando permuta de sus cargos en dicha Sección, y tomando en cuenta el informe del Jefe de la misma y que las disposiciones vigentes autorizan a los Jefes de Sección para distribuir el servicio y personal que ha de cumplimentarlo de la manera que mejor estimen, en consonancia del mismo servicio,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Jefe de la Sección Administrativa de Pontevedra se distribuya el personal de dicha Oficina según convenga a las necesidades del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muhos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.— El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ponteyedra.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anexo a Valencia, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María de la Encarnación Rabanal Moreno, número 2.121 del Escalafón; doña Desamparados Senís Almela, número 266; doña Jacinta Silva del Pino, número 362; doña Francisca Monforte Blasco, número 1.070; doña Luisa Gutiérrez del Valle y Abril, número 2.966; doña Emilia Alvarez Marcos, número 1.128; doña Antonia Mariño Alba, número 4.423; doña Adelaida Gómez San Juan, número 1.523; doña Julia Cándido Maicaz, número 1.380; doña María Labajo Soria, número 1.288; doña Otilia Rupérez Castro, número 1.777; doña Felipa María Sanz López, número 2.436; doña Luisa Bustos Cayuso, número 2.089; doña Dolores García Alvarez, número 1.122; doña Dolores Ortega Buesa, número 2.252; doña Susana Huertas Contreras, número 1.052, y doña Francisca Gimeno Novasquillo, número 4.405: y

, Considerando que doña Desamparados Senis Almela, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente,

सुन्धानुस्तिहरू साम्य कुलस्कर्तात् स्त्री को किलस्कर्ता है कर रहे की

respecto a las demás concursantes, de es-

tar incluída en la tercera, cuarta y sexta, Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anexo de Valencia a doña Desamparados Senís Almela, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.-El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María Asunción Olagüe Bordas, número 3.322 del Escalafón general; doña Florentina Portella, número 5.628; doña Pabla Cebrián Gutiérrez, número 6.354; doña Germana González Gracia, número 4.526, y doña Francisca López Sánchez, número 4.261, y considerando que doña María Asunción O agüe Bordas, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) a doña María Asunción Olagüe Bordas, y que, a los efectos del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.— El Director general, Seia

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Fernández Plata y D. Germán Docasar Penedo, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Alicante, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos, y siendo de carácter personal los sueldos que dichos funcionarios disfrutan, según el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, y autorizadas las permutas entre ellos por el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre siguiente, aclarada por la de 12 del mismo Noviembre, que comprende y favorece la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919-El Director general, Sela.

Señores Jefes de la Secciones administra-

tivas de Primera enseñanza de Teruel y Alicante.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa a doña María Victoria Jiménez Crozat, que percibirá el sueldo que actualmente disfruta, según el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Victoria Jiménez Crozat.

En virtud de oposición, y por Real or-den de 19 de Abril de 1909, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, posesionándose de dicho cargo en 4 de Mayo inmediato.

Ha desempeñado las asignaturas de Pedagogía durante cinco cursos completos y consecutivos, y la de Derecho y Legisla-ción escolar durante cuatro, en iguales condiciones, en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, a que pertenece.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza normal y el de Profesora numeraria de Escuelas normales.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la justificación de la consignación de material diurno de las Escuelas Nacionales, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias del actual ejercicio económico, esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que los Maestros que hayan formulado oportunamente el presupuesto especial para el trimestre de Enero a Marzo de 1919 deben ajustarse a aquél, teniéndolo por aprobado tácitamente, si no hubiera sido reparado o rechazado en virtud de información de la Inspección.

2.º Que los que no hubieren formado dicho presupuesto deben atenerse al presentado para 1919 y, dentro de él, a aquellas partidas más urgentes que quedan dentro del 25 por 100 concedido, acompañando a la cuenta una distribución trimestral del referido presupuesto; y

3.º Que hasta que no se disponga lo contrario se realice trimestralmente la justificación de la inversión del material diurno por medio de las cuentas oportunas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.-El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Anunciar en Concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación

escolar de la Escuela Normal de Maestras de Ternel.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto

de 30 de Agosto de 1914. 4.º Las aspirantes deben elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela. Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Anunciar en Concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria le Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación

de esta orden en la GACETA DE MADRID. 2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente Concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a los estudios de la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este Concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de

30 de Agosto de 1914. 4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente referente a las oposiciones a Escuelas de niñas, que se celebran en Valencia, instruído a instan del Claustro de Profesores de aquel Instituto, y la instancia suscrita por opositoras doña Pura López, doña Mercedes Labajo, doña Desamparados Soldevila, doña Julia Guardiola, doña Amalia Galve, doña Joaquina Burques, doña Teresa Garrigós, doña Isabel Richart, doña María Desamparados León, doña Vicenta Costa y doña Nieves Barrachina, protestando contra la constitución y actuación del Tribunal:

Resultando que en la celebración de las oposiciones a Escuelas de niñas que se están verificando en Valencia, después de practicado el primer ejercicio y coincidiendo con la calificación en éste dada a las opositoras por el Tribunal, se han formulado por algunas opositoras reclamaciones y protestas que han motivado incluso alteraciones de orden público en aquella ciudad, al hacer causa común con ellas algunos estudiantes de las distintas Facultades de aquella Universidad:

Resultando que del expediente instruído y de la instancia referida aparecen sustaneialmente como justificaciones de la protesta los extremos siguientes:

1.º Parcialidad en el Presidente y una

de las Vocales del Tribunal, motivada por relaciones oficiales y privadas y revelada por diferentes actos.

2.º Ilegalidad en la constitución del Tribunal por presidirlo e integrarlo Vocales suplentes, D. Antonio Suárez Chiglione y doña Angeles Botella, no designados por

Real orden. 3.° Retras Retraso en el comienzo de las oposiciones por haber tenido lugar mucho después de los quince días que previene el artículo 114 del Estatuto, que está infringido; y

4.º Que el cuestionario no se ajustó a los programas de las Escuelas Normales:

Resultando que las oposiciones se anunciaron en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre de 1917, habiéndose remitido los expedientes de las opositoras por la Sección administrativa, al Presidente del Tribunal, en 11 y 12 de Abril de 1918, y mandado éste dentro de los quince días siguientes la convocatoria para su inserción en la GACETA DE MADRID, que en la constitución del Tribunal sustituyeron, por causa justificada, al Presidente propieta-rio, los suplentes D. Antonio Suárez Chiglione y doña Angei s Botella, nombrados tales en Real orden de 25 de Febrero de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente 10 de Marzo, y que el cuestionario no versa y contiene los temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales:

Considerando que el artículo 13 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, determina el plazo dentro del cual han de formularlas reclamaciones y recusaciones, y el 17 lo fija por lo que respecta a las protestas que actos posteriores a la constitución del Tribunal puedan motivar, y en tal concepto es improcedente toda reclamación y protesta que, como la formulada, esté fuera de dichos plazos, si ha de tener valor y eficacia el procedimiento sijado por la referida disposición legal y no quedar a merced de probables e injustificadas protestas y reclamaciones la actuación de Tribunales de oposición, y su natural desen-

volvimiento:

Considerando que la sustitución y nombramiento de nuevos Jueces había de hacerse por la Dirección General, sólo cuando oportunamente se hayan formulado las reclamaciones y recusaciones, según el artículo 13 del mismo Estatuto, mas no cuando por causa justificada se verifique la renuncia o la sustitución, pues en tales casos procede el nombramiento de entre los designados en la doble propuesta formada a tenor de lo dispuesto en el artículo 12; y como está aprobado que el Presidente don Antonio Suárez y la Vocal doña Angeles Botella, sustituyeron a los que en tales cargos debían actuar, por motivos justificados, y se hallaban comprendidos en la doble propuesta de la Real orden de 26 de Febrero de 1918, publicada en la GALETA del día 10 de Marzo siguiente, la improcedencia de la impugnación que se hace por su actuación, es notoria, ya que por seguir en la lista firmada reemplazaron a los que en ella les precedian:

Considerando que el artículo 15 del mismo precitado Estatuto no obliga al Tribunal de oposiciones a ajustar y basar estrictamente el cuestionario en los programas de las Escuelas Normales, sino, tan sólo a que aquéllos versen sobre materias comprendidas en ellos, según así se hizo en este caso:

Considerando que si aparecen excusadas las dilaciones que determinaron el largo plazo transcurrido desde el anuncio de las oposiciones hasta el comienzo de los ejercicios, puede el hecho dar lugar a que se

and growing hours in the sate that said

dicte resolución comprensiva de disposiciones que las hagan imposibles, o al menos, sus plazos más cortos,

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se suspendan los efectos de las reclamaciones y protestas formuladas, y que continúen con toda rapidez y hasta su término, las oposiciones de que se trata.

2.º Que una vez terminadas y recibido que sea el expediente en este Ministerio, se remita al Consejo de Instrucción Pública, para que en su vista informe sobre los extremos que comprenda para la resolución que sea procedente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid, 1 de Abril de 1919.-El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Hecha por el Consejo de Obras públicas la propuesta para la adjudicación de tres premios anuales honoríficos a igual número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1918, dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

Procede en primer lugar fijar las normas de criterio que se ha de seguir para la ardua elección que ha de hacer el Consejo, siendo en esta ocasión más indispensable que lo será en años ulteriores la fijación de estas normas, por ser el presente el primero en que se han de adjudicar es-tos premios. Y claro está que para esta-blecer tales bases de juicio a lo primero que se ha de atender es a la Real orden citada de Marzo del año pasado y a la propuesta de este Consejo que dió lugar a ella, procurando la más justa y racional

interpretación de ambas.

Según ellas, los premios han de ser tres, y se han de adjudicar, uno de ellos a los méritos científicos, otro a los concernientes a la construcción y otro a los méritos administrativos. Y se ocurre, en primer término, precisar el alcance de esta división, en la cual ha de haber, en muchos casos, quizá en la mayoría, a juzgar por el ejemplo que nos ofrece el estudio de las propuestas para esta primera adjudicación, cierta dificultad para establecer en estos tres conceptos separaciones bien delimitadas y definidas, pues es bien evidente que todo Ingeniero que haya tenido ocasión de construir obras de bastante importancia y con toda la perfección que se precisa para deducir méritos acreedores a uno de estos premios, necesariamente ha tenido que resolver problemas y dificultades del orden de la ciencia aplicada a la construcción, y asimismo habrá necesitado poner a contribución dotes de organización de las que se pueden considerar como méritos de orden administrativo; de igual modo el Ingeniero que se hava distinguido por trabajos científicos, si éstos se relacionan con la profesión, es probable, casi seguro, que hayan sido sugeridoscen da ejecución de obras o estudios de provectos, wede todas suertes la aplicación w wingered the enterestable. teknalih pe

el campo de la construcción, como méritos de este concepto pueden considerarse. Otro podríamos decir del concepto administrativo en relación con los otros dos; viniendo de este modo a quedar demostrado que debe ser preocupación secundaria del Consejo, para esta elección, el precisar a qué orden de merecimientos corresponden los contraídos por los Ingenieros que elija. Así lo debió entender esta Corporación al hacer la propuesta de la creación de estos premios, en la cual se decía que se otorgarán, generalmente, por motivo de trabajos de los tres órdenes indicados; en la Real orden ese adverbio que daba a los adjudicadores cierta latitud en este punto, muy en consonancia con la indeterminación de que ventmos hablando, ha sido suprimido, lo cual atribuimos a omisión involuntaria más que a propósito de rectificar en ese extremo las intenciones del Consejo. Por tanto, croemos que estará cumplida nuestra misión acertadamente si logramos discernir los premios a los tres Ingenieros de mayores y más disfinguidos merecimientos, sin discutir con rigor si han sido éstos contraídos en uno u otro orden de trabajos.

Es cuestión también a estudiar la importancia que puede tener el número de proposiciones de los Ingenieros para esta elección, las cuales han venido a constituir, per su gran número, una especie ae votación electoral. Es indudable que tiene importancia conocer, y que se debe tener en cuenta una vez conocida, la mayor suma de votos o adhesiones que reúne cada cual de los Ingenieros propuestos; pero sin quitar a esta circunstancia su valor, desde luego se advierte que no puede ser decisiva, en primer lugar por que no ha sidoese el intento de la proposición de este Consejo de la Real orden que en ella se fundó, pues una y otra dan por suficienteel acuerdo de tres Ingenieros para admitir la propuesta relativa a cualquiera de los premios. Por otra parte, las proposiciones recibidas en este Consejo, a pesar de ser muy numerosas, como se verá en la relación que hemos de insertar más adelante, no pueden constituir una votación en forma y en integridad, porque noha sido convocada y por lo tanto ha de ser deficiente. Sabemos, además, cómo lasvotaciones numerosas se obtienen, no solamente por el valor de los méritos, sino también por la diligencia que los amigos y entusiastas de cada cual pueden poner en obtenerlas. Así, pues, juzgamos que debe tener valor este dato en las decisiones a que se ha de llegar, pero sin sujetarse a él de un modo invariable, sino compulsándolo con las demás circunstancias y antecedentes

Debe también fijarse la atención, para establecer la línea de juicio que hemos de seguir, en la anterior sanción y público reconocimiento de los méritos contraidos, y acerca de esto entendemos que será prutiente adoptar un cierto termino medioentre dos limites: aquel en que se encuentran los consagrados por la opinión pública y por la profesional, que han llegado al plano superior de la fama y del renombre, galardonados ya con los honores oficiales en que funda la propuesta del Consejo y la Real orden subsiguiente el concepto de estos premios, puesto que bien claro se dice que se trata con ellos de estimular las iniciativas particulares y hacer que sean conocidos por sus conciudadanos los modernos progresos realizados pôr la ciencia del Ingeniero", y claro es que ni està publicidad ni aquel estimulo-son circunstancias que puedan corresponeyectos, ya de stodas sucrees la aplicación la són circunstancias que puedan correspon-immediata de sus trabajos científicos en der a los Ingenieros que se encuentran en-्या है **-अवस्त्रां यांस्कार्य अन्याने** प्रतासी

este caso. El límite inferior, en el aspecto que venimos considerando, es el de los trabajos que no se puedan considerar aún más que como esperanzas, faltas de la sanción de la experiencia y del valor del éxito, pues aunque siempre sea meritorio el dedicar la actividad a direcciones nuevas y originales de la profesión, indudablemente los méritos que aqui se han querido premiar son los que están ya consolidados, o por lo menos acerca de los cuales no pueda haber rectificación, ni siquiera contradicción razonable.

Viniendo ya al caso concreto de que ahora tratamos, empezaremos por dar a conocer el recuento de las proposiciones presentadas, de las cuales hemos hecho el escrutinio, dando el resultado siguiente:

Don Juan Manuel Zafra	375
" Julio Valdés Humarán	356
" José de Acuña	195
" Eduardo Maristany	170
" Pedro G. Quijano	94
" Rafael Benjumea	66
" Félix Boix	II
" José E. Rivera	11
" Justo Gonzalo Garrido	. 5

- Una manifestación debe hacerse en primer término al examinar esta lista de sufragios, y es justo expresarla en terminos bien explícitos, porque de ella se deduce honor y prez para los votados y aplauso por el acierto para los votantes: esta manifestación es que todos los Ingenieros propuestos tienen méritos bastantes para la adjudicación de los premios; a poco que sea conocida la labor realizada por cualquiera de estos Ingenieros tiene que llevar al reconocimiento de sus especiales cualidades; y si quien hace su examen se vé como nosotros en la necesidad de elegir, ha de encontrarse en perplejidad, y grandemente contrariado, por no poder adjudicar a todos ellos el premio que merecen y que habrán de conseguir en años venideros.

Ya que esto no sea posible, hemos estudiado desapasionadamente y con el mayer propósito de justicia las circunstanchas de cada uno de los propuestos, en relación con las orientaciones directrices que marcan las consideraciones que dejamos establecidas, viniendo a deducir la siguiente propuesta que elevamos al Con-

seio en pleno:

Para el premio por méritos científicos proponemos a D. Juan Manuel de Zafra, cuyos merecimientos son tales que seguramente se han de imponer a la voluntad de todos los Ingenieros de Caminos. No necesitariamos nosotros proclamarios, porque están bien reconocidos y por labios autorizados han sido declarados en varias ocasiones públicas y solemnes, pidiendo al propio tiempo para este meritísimo Ingeniero recompensas oficiales. Ha construido Zafra obras de importancia y proyectado algunas más que constituirían por sí solas laudable hoja de servicios de un técnico. No han quedado en esto, sin embargo, ni son esos ios principales méritos de este ilustre Ingeniero cuya menta-- lidad poderosa no es capaz de limitarse a resolver con acierto las dificultades que en la realización de cada obra se presentan, sino que, tendiendo s'empre, a remon--tar el vuelo de su inteligencia, elevándose a las concepciones generales, el estímulo de esas obras, por el proyectadas y constraidas, le ha servido para escribir un importante tratado de hormigón armado. Pe-To era todavia este tratado una aplicación restringida de la mecánica a ese genero de construcciones, y el vigoroso pen-samiento, de Zatra, tenia que sobrepasar

esa limitación necesitaba sentar las bases primeras y cardinales de la resistencia de las construcciones, arrancar de los fundementos de la mecánica aplicada, estableciéndolos según los nuevos principios y orientaciones de la Ingeniería alemana, y sobre estas bases elevar el edificio de la nueva estática constructiva, cuyos cálcules desarrollos y aplicaciones están magistralmente expuestos y ordenados en esa obra magna de la Ingeniería española que se llama "Cálculo de estructuras", libro de importancia extraordinaria, honra de la ciencia nacional y elevado título al acatamiento y homenaje corporativo de todos los Ingenieros de Caminos. Con él, además, se ha hecho un servicio de la mayor utilidad a la construcción que hallara así procedimientos sencillos, directos y acertados para proyectar las más complicadas obras, y se ha dotado a la enseñanza profesional de un texto adecuadisimo para elevar el criterio de los alumnos, y para darles agilidad en el cálculo y orientación matemática para resolver los problemas del Ingeniero.

El Ingeniero D. Julio Valdés Humarán, a quien proponemos para que le sea conferido el premio por méritos en el orden administrativo, es una de las figuras de más relieve de la Ingeniería contemporánea en nuestro país; su larga vida, hasta llegar a la jubilación por edad, ha transcurrido y sus altas dotes de inteligencia han sido integra y fervorosamente empleadas en las más variadas labores del Ingeniero al frente de la dirección facultativa de las obras del puerto de Barcelona, y al servicio de los intereses y del esplendor de aquella gran ciudad, siendo sus trabajos de este género, y sobre todo los reaizados con motivo de la Exposición Internacional de Barcelona, dignos de todo el elogio que se le tributó por las Autoridades de todos los órdenes de aquella capital, y del respeto y la gran estimación que su nombre en ella ha adquirido. Competentísimo en la especialidad de puertos y cuestiones navales a que se dedicó y dotado de palabra fácil, elegante y dúctil, que le ha permitido acomodarla a varios idiomas, ha representado a España en varios Congresos de esta materia con todo el brillo que pudiera apetecer el decoro de nuestro Cuerpo. La extensa labor, los dilatados e inteligentísimos servicios que en su cargo realizó este Ingeniero, esa larga existencia limpia y noble, consagrada por entero y con tanta brillantez al ejercicio de nuestra profesión, bien merecen que al inaugurarse estos premios, ofrezca nuestro Cuerpo uno de ellos a quien tan digno es de recompensa, corroborando ass la iniciativa de este Consejo, que hace ya tiempo pidió para el señor Valdés, a los Poderes públicos, la Gran Cruz de Alfonso XII.

Toda la labor del Ingeniero D. Pedro González Quijano, desde la época en que ha empezado a acusarse su personalidad como tal lo ha acreditado, según testimo-nio, primero de los que fueron sus Je-fes, y después de sus subordinados, de extraordinario talento y aptitud probada para los trabajos de Ingeniería, habiendo demostrado siempre el mayor acierto en las obras que han estado bajo su dirección, méritos que se han puesto principalmente de relieve en las del pantano de Guada cacin, donde ha tenido que resolver unadacacin, donde ha tenido que resolver problemas árduos, verícer dificultades de toda indole y sufrir además grandes molestias y sinsabores. Y al par que describaba trabajos tan complicados y absorbentes dedicaba si esclarecida inteligência a investigaciones y estudios de intuy

distinto linaje que le han conquistado la fama de hombre de ciencia. Es, en efecto, Quijano el verdadero tipo espiritual del sabio, y su infatigable amor al estudio, la inquietud y avidez de su inteligencia, la enorme capacidad de retención y coordinación del pasmoso caudal de sus conocimientos, asemejan esta gran figura mental a la de aquel venerable Ingeniero muerto no hace mucho y que tan alto mantuvo en Academias y otros Centros científicos el prestigio de nuestro Cuerpo, y se llamó D. Eduardo Saavedra; es seguro que si Onijano alcanza la vida dilatada que este antecesor suyo en el orden de la cultura y de la ciencia, llegará a los altos puestos y prestigios científicos que aquél lle-gó. Y es de advertir, para mayor titulo a este premio, que esa enorme copia y vastísima multiplicidad de la cultura de Quijano, no lo ha desarraigado, ni probablemente sucederá en el porvenir, del solar oviginario, del Cuerpo de Ingenietos de Caminos, en lo que se mantienetambién la semejanza con aquel ilustre-Ingeniero con quien hemos establecido la comparación, y al contrario de lo que suele suceder con los hombres que se elevan como Saavedra al plano más alto de la autoridad científica y de los honores, Quijano, aunque atento a todas las fases det humano saber, consagra especial atención a aquellas cuestiones que pueden ser de mayor interés en el orden científico v en el de la construcción, considerada en el concepto más alto de las orientaciones nacionales de las Obras Públicas: así, lovemos sostener una empeñada polémica de elevados tonos con el Cuerpo que profesa. otra especialidad de la Ingeniería, para la que procura con noble afán el engrandecimiento y reponderancia. Este Cuerpo, que ostenta entre otros el mérito de una gran unión y envidiable confraternidad, ha tenido en esta pugna varios paladines de su causa, jos de más brivs de la brillante cohorte, contra los cuales Quijano sólo ha mantenido la lid con las crmas de la razón en primer término, pero servidas por la pujanza de su vasto saber, de su inflexible dialéctica y de su ameno y espléndido deminio del decir y del exponer. No le ha acompanado, no le ha auxiliado nadie en esta campaña; por eso, y aunque siempre habría de haber visto con gusto el Cuerpo de Ingenieros de Caminos que se premien las altas dotes y trabajos meritisimos de este compañero, se acrecentará seguramente esta satisfacción en el grado a que obliga la gratitud y admiración por este valioso servicio que tan generosa y perseverantemente le ha prestado Quijano en Congresos y en revistas científicas, con una competencia, con una perseverancia, con tal derroche de ciencia y de arte de polémica, que merecen todo encomio. De descar es, y por ello debemos hacer fervientes votos que este galardón que nuestro Cuerpo le otorga, sea iniciaciós y origen de todas las recompensas oficiales y academicas que ha de alcanzar este Ingeniero.

Después de recrear nuestro pensamiento en enaltecer los méritos bien probados de los tres Ingenieros a quienes proponemos, seria imposible descender a la tarea mezquina de estudiar y aquilatar comparativamente con el regateo del parangón minucloso, los merecimientos de los otros Ingenieros propuestos Nos remitimos a lo que hemos dicho anteriormente acerca del juició que todos nierecen al Consejo. El cual, por voto unanime, acordo consultar a la Supérforidad las siguientes con-clusiones.

1. Que se otorque el premio por mé-

ritos científicos al Ingeniero D. Juan Manuel Zafra; el concerniente a méritos administrativos a D. Julio Valdés Humarán, Ingeniero jubilado; y el premio por méritos relativos a la construcción, a don Pedro González Quijano.

2.ª Que al notificarles la Superioridad estos acuerdos, lo haga de Real orden y con traslado de la parte de este dictamen que se refiere a cada uno de los premiados, entragándole al propio tiempo un di-

ploma apropiado.

3.ª Que para la publicidad que deben tener estes premios en cumplimiento de uno de sus fines, según la Real orden de su creación, y para la satisfacción que puede también deducirse de este dictamen para los demás Ingenieros propuestos, se publique integro en la GACETA

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la condición 3.ª del preinserto dictamen y de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general,

Azqueta.

CAMINOS VECENALES

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos Vecinales, los expedientes de utilidad pública de los siguientes caminos:

De Sardonedo y pasando por Alcoba, enlace en Villanueva de Carrizo con la carretera de León a este último pueblo, en su empalme con la de Ríonegro a la de León a Caboalles; de San Miguel de Montañán a Valdespino Vaca, en el empalme con el camino de Joarilla de las Matas a la Estación del ferrocarril del Norte, en Sahagún; de La Mata de Monteagudo al Puente de San Miguel, y de Villamartin de Don Sancho a Villamizar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.-El Director

general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Visto el expediente incoado a instancia fechada en 3 de Febrero de 1910, del Director general de la Compañía Naviera Sota y Aznar, solicitando establecer unos pontones o almacenes flotantes de carbón para aprovisionar, libre de derechos, de este combustible a los buques que lo necesiten en el puerto de Sagunto (Valencia):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que en 24 de Abril de 1912 lo remitió el Gobernador civil de Valencia, informando favorablemente; que también fueron favorables los informes de los Ministerios de Marina y Guerra de fechas 11 de Junio y 20 de Septiembre del mismo año, y que pasado a informe del Ministerio de Hacienda el 28 de dicho mes de Septiembre no lo ha devuelto hasta 1.º del mes actual, manifestando que di-cho departamento Ministerial nada tiene que oponer a la solicitud formulada, siempre que en cuanto al régimen fiscal se someta el depósito mencionado a las disposiciones que cita, según la clase de operaciones que en él se realicen:

Resultando que la petición se hace de unos pontones o depósitos flotantes de carbón, sin especificar cuántos en los informes de la Alcaldia de Sagunto, Comandancia de Marina del puerto de Valencia y Comejo provincial de Industria y Comercio de Valencia, que figuran en el expediente, se dice que son dos o tres, y en el plano, único documento del proyecto que se acompaña, se representa solamente

Considerando que en la concesión de la autorización que se solicita no se causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y se favorece a la Navega-

ción y al Comercio:

Considerando que ci bien en la actualida el puerto de Sagunto se reduce al embarcadero de la Sociedad minera de Sierra Menera, puede convertirse en el porvenir en un puerto de Comercio general, procede imponer entre las condiciones de esta concesión, a semejanza de lo que se hace para las análogas, la de que el concesionario quede obligado a satisfacer los arbitrios o derechos del puerto que se establecen para todo el carbón que se deposite en los pontones o se saque de los

Considerando que no cabiendo otorgar la concesión sin determinar el número de pontones cuya instalación se autorice, se fijan en las dos representadas en el pla-

no del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Se autoriza a la Compañía Naviera Sota y Aznar para establecer dos pontones o almacenes flotantes de carbón en el

puerto de Sagunto (Valencia).

La autorización será hecha a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, sin que constituya monopolio, pudiendo, por tanto, el Ministro de Fomento otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clare.

El Comandante de Marina, acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el Administrador de la Aduana de Valencia, fijarán el

fondeadero de cada depósito.

4.º Cuando se comunique a dicha Compañía la fijación de los fondeaderos, se le señalarán por la Autoridad de Marina la tripulación mínima que habrá de tener constantemente cada uno de los depósitos flotantes y las luces reglamentarias que de noche deberán presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesiten tener, tanto de uso como de repuesto, los esenciales para cada caso de incendios y el sistema de amarras que habrá de adoptarse

La instalación de ambos depósitos quedará terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha que se indi-

ca en la condición anterior.

Podrá variarse el fondeadero de cada depósito por acuerdo de los Funcionarios citados en la condición tercera, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto o de las obras del mismo lo reclamen o lo exijan la vigilancia del depósito, desde el punto de vista fiscal, quedando obligada la Compañía concesionaria a anclar los pontones en los sitios que nuevamente se le señalen.

7.ª La Compañía concesionaria queda responsable de todos los desperfectos que con los depósitos, sus amarras y pertrechos se causen en las obras conctruídas o en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tacación y entrega de su importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la previncia, a disposición del Ingeniero Jefe de la misma.

8.º Será también obligación de la Compafifa concessonaria mantener en enda fondeadero la sonda que se le seffale, la cual l no podrá ser inferior a la de un metro por debajo del máximo calado del casco, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a pagar los arbitrios o derechos de puerto que puedan establecerse en lo sucesivo por todo el carbón que se deposite en los pontones y se saque de los mismos.

10. Cuando por el desarrollo de ras obras de ampliación de los servicios del puerto o por cualquiera otra causa fuera necesario o conveniente a juicio del Gobierno ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declara por el Gobierno a la Compañía cesando temporal o definitivamente la concesión y debiendo retirar en un plazo que no exceda de veinte días el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni a indemnización de ninguna

11. Esta autorización no podrá transferirse a particular ni Empresa extranjera, y en caso de guerra el servicio de los depósitos se verificará con personal espanol precisamente, quedando obligada la Compañía concesionaria a apagar las luces de los depósitos, a variar sus fondeaderos y a cesar temporal o definitivamente en el disfrute de esta autorización, siempre que fuese requerida para ello por la Autoridad militar competente, que podrá también, en caso de exigirlo la defensa, obligar a sumergir los referidos depósitos en el punto que se le designe o incautarse de e'los temporalmente para el servicio que estime oportuno, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Compañía concesionaria.

12. En cuanto al régimen fiscal, deberán someterse los depósitos a lo dispuesto en las prevenciones del Apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decre-to de 6 de Marzo y Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo de 1900 y 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que hayan de realizarse.

El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento del servicio del prerto, y tanto la Compañía concesionaria como sus dependientes y la tripulación de los depósitos flotantes, obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras subalternas en uso de sus respectivos derechos, salvo el recurso de alzada a la Dirección General de Obras públicas.

Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Compañía concesionaria acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de la misma una fianza de 10.000 pesetas en metálico o valores públicos admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistira mientras dure la concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria a cualquiera de las cláusulas anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, con arreglo a las dispo-

siciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimien= to, el de la Compañía concesionaria y efec-tos consiguientes. Dios guarde a V. S. tos consiguientes. Dios guarde a muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919. El Director general, Azqueta. Señor Gobernador civil de la provincia de

Valencia.

Imp. Grafica Excelsive. -- Campomanes, &